



***Acuerdo de 13 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de los programas de doctorado en la Universidad de Zaragoza.***

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración y aprobación de las memorias de verificación de las titulaciones oficiales de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, organizadas y estructuradas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, en el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, y en el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, o normas que los sustituyan.

2. Este reglamento, de igual modo, establece el procedimiento de modificación de las memorias de verificación de las titulaciones oficiales de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, así como el de extinción de las mismas.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Este reglamento se aplicará a las titulaciones oficiales de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Memoria de verificación de las titulaciones oficiales de Doctorado**

#### **Artículo 3. Propuesta de titulaciones oficiales de Doctorado**

1. La iniciativa para la implantación de titulaciones oficiales de Doctorado corresponde a los órganos legitimados en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

La solicitud se dirigirá a la Vicerrectora o Vicerrector competente en materia de política académica, a efectos de su evaluación preliminar. La documentación a presentar tendrá carácter sintético y contendrá, al menos, el objetivo general de formación, el perfil de ingreso y de egreso orientativo, la justificación inicial de conveniencia, el encaje en la oferta de la Universidad y una estimación preliminar de su demanda y viabilidad.

La Rectora o Rector, oído el Equipo de Gobierno, podrá acordar la admisión a trámite de la iniciativa y, en su caso, instar al órgano proponente que corresponda la elaboración de la propuesta de titulación en los términos recogidos en los artículos siguientes.

2. La Escuela de Doctorado (EDUZ) elaborará las propuestas de las enseñanzas oficiales de doctorado por iniciativa propia o a partir de las solicitudes de centros, departamentos o institutos de investigación.

En el caso de titulaciones en colaboración con otros organismos, centros, instituciones o entidades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, se establecerán, mediante un convenio de colaboración, mecanismos de coordinación que hagan posible el desarrollo de la titulación en los términos de cooperación previstos y sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Universidad de Zaragoza.



La Universidad de Zaragoza podrá proponer titulaciones conjuntas de Doctorado con otra u otras universidades, nacionales o extranjeras, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.

3. La propuesta de titulación se elaborará de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza. Una vez aprobada por el Comité de Dirección de la EDUZ, se elevará la propuesta a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica, que la someterá al Equipo de Gobierno al objeto de analizar su adecuación a los principios y objetivos que guían la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de valoración positiva del Equipo de Gobierno, la propuesta se remitirá a la Comisión de Estudios de Posgrado (en adelante CEP), para que emita informe sobre el contenido de la misma y su ajuste a la normativa vigente. En caso de informe favorable de la CEP, esta lo elevará a la Rectora o Rector.

Si la CEP plantea objeciones o se estima necesario efectuar modificaciones a la propuesta, las comunicará a la EDUZ para que en el plazo de diez días hábiles realice las aclaraciones oportunas o incorpore las modificaciones necesarias, que serán estudiadas por la comisión al objeto de emitir el informe definitivo que elevará a la Rectora o Rector.

La Rectora o Rector someterá el informe emitido por la CEP al Equipo de Gobierno. En caso de valoración positiva, la Rectora o Rector propondrá al Consejo de Gobierno la autorización para iniciar la elaboración de la correspondiente memoria para la verificación de la titulación y el nombramiento de una comisión responsable de su elaboración. En caso de valoración negativa, la Rectora o Rector informará al Consejo de Gobierno de las razones de dicha valoración.

#### **Artículo 4. Comisión de elaboración de la memoria de verificación**

1. A propuesta de la Rectora o Rector, el Consejo de Gobierno designará una comisión encargada de la elaboración de la memoria de verificación de la titulación. Dicha comisión estará presidida por la Rectora o Rector o persona en quien delegue. La comisión estará compuesta por:

- a) Hasta un máximo de cinco investigadoras e investigadores de los que vayan a conformar la plantilla del profesorado del programa de doctorado propuesto. Al menos dos serán profesorado permanente de la Universidad de Zaragoza
- b) Una persona representante del estudiantado de la Universidad de Zaragoza de un programa de doctorado afín a la titulación que se propone, y siempre de la misma rama.
- c) Una doctora o doctor por la Universidad de Zaragoza en un programa de doctorado vigente afín al que se propone.
- d) Un representante del PTGAS.
- e) Una persona investigadora de reconocido prestigio en el ámbito del programa propuesto que sea externa a la Universidad de Zaragoza.

2. La comisión podrá invitar a cuantos expertos considere oportuno para una mejor elaboración de la propuesta.

3. En el acuerdo de designación de la comisión, el Consejo de Gobierno indicará el órgano proponente a efectos de la tramitación de la memoria de verificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 y siguientes de este reglamento.



### **Artículo 5. Elaboración y características de la memoria de verificación**

1. La comisión elaborará la memoria de verificación de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza y a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, adecuándose a los protocolos de verificación establecidos por las agencias de calidad y a la normativa y los acuerdos de la Universidad de Zaragoza. Las unidades administrativas competentes de la Universidad prestarán asistencia a las comisiones para la aportación de datos o resolución de dudas.

Además, se acompañará a la memoria un documento en el que se analice la diferencia en los resultados de aprendizaje con respecto a otras titulaciones existentes en la Universidad de Zaragoza.

2. Una vez elaborada la memoria, la comisión la elevará a la EDUZ a los efectos de lo recogido en el artículo 7.

### **Artículo 6. Elaboración de la memoria económica**

La dirección de la EDUZ, con el asesoramiento de la comisión y el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Universidad, elaborará una memoria económica de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza, que contendrá una valoración tanto de los gastos de tribunales y actividades transversales, como de los gastos corrientes y los gastos de PDI y PTGAS, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y la valoración de las necesidades previstas en la memoria de verificación. También se contemplarán los ingresos por matrícula de nuevo ingreso, matrícula en tutela académica, lectura de tesis y certificados.

### **Artículo 7. Informe y aprobación del órgano proponente**

1. El órgano proponente de la titulación analizará la memoria de verificación elaborada por la comisión y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirán al documento de la memoria; asimismo, aprobará la memoria económica.

2. La dirección de la EDUZ elevará a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica la memoria de verificación y la memoria económica aprobada, junto con los documentos e informes generados.

### **Artículo 8. Valoración de la memoria económica**

La Rectora o Rector valorará, oído el Equipo de Gobierno, la viabilidad de la memoria económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas al órgano proponente de la titulación. En caso de no darse una valoración positiva, no se continuará con la tramitación de la memoria de verificación ni la información pública hasta que no se subsanen las cuestiones que motivaron tal valoración.

### **Artículo 9. Información pública y alegaciones**

1. La memoria de verificación se someterá a información pública por un periodo de diez días hábiles, a través de su publicación en la página web de la Universidad. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones dirigidas a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica.

2. Durante el periodo de alegaciones, el Vicerrectorado con competencia en política académica realizará una revisión técnica de la memoria, comunicando a la comisión las observaciones oportunas para su consideración y subsanación de aquellos aspectos que se indiquen.

3. Concluido el plazo de alegaciones, la comisión encargada de elaborar la memoria de verificación contará con un máximo de diez días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes, así como las observaciones que se desprendan del informe emitido por el órgano proponente y



las reflejadas en el informe técnico realizadas por el Vicerrectorado con competencia en política académica, elaborando, en su caso, un nuevo documento. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones, justificando su apreciación o no. Este plazo podrá ampliarse por un máximo de otros diez días hábiles de forma motivada cuando se den circunstancias de especial dificultad técnica. De todo ello se dará publicidad en la página web de la Universidad.

## **Artículo 10. Aprobación de la memoria de verificación**

1. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la comisión de elaboración de la memoria, la propuesta de memoria de verificación se someterá, para su aprobación, a consideración de la EDUZ.

Con anterioridad a su aprobación, el órgano proponente podrá introducir modificaciones en la memoria, basándose en los informes previos emitidos y en las alegaciones presentadas, en su caso. Estos cambios deberán ser relacionados y justificados en un informe específico que se incorporará al expediente.

2. La dirección de la EDUZ elevará al Vicerrectorado con competencia en política académica la memoria de verificación aprobada, que la someterá al dictamen de la CEP, que comprobará la adecuación de la memoria presentada a los criterios aprobados por la Universidad y a las exigencias del proceso de verificación, informando razonadamente su propuesta.

## **Artículo 11. Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes**

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Equipo de Gobierno, la aprobación de la memoria de verificación definitiva, debiendo ser informado, para su conocimiento, de la memoria económica.

2. La memoria de verificación aprobada por Consejo de Gobierno se trasladará para su valoración al Consejo Social.

## **Artículo 12. Informe de necesidad y viabilidad académica y social**

Con carácter previo al inicio del procedimiento de verificación del título ante el Consejo de Universidades, la Rectora o Rector solicitará a la dirección general competente en materia de universidades del Gobierno de Aragón, el informe sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título oficial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 72/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que lo sustituya. En caso de informe favorable, se podrá iniciar el procedimiento de verificación del título ante el Consejo de Universidades.

## **Artículo 13. Remisión de la memoria de verificación al Consejo de Universidades**

La Rectora o Rector solicitará la verificación del título al Consejo de Universidades, para lo cual remitirá el informe favorable a que se refiere el artículo 12 y la memoria de verificación del programa de doctorado, de acuerdo con el procedimiento regulado en el Real Decreto 822/2021, o norma que lo sustituya.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Memoria de verificación de titulaciones conjuntas de doctorado**

#### **Artículo 14. Aspectos generales.**

1. Se entiende por titulación universitaria conjunta de doctorado la correspondiente a un único programa de doctorado, diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que hayan suscrito el



correspondiente convenio y presentado una única solicitud de verificación, remitida por la universidad coordinadora.

2. En el convenio que suscriban las universidades promotoras de la titulación conjunta, quedará reflejado, entre otros aspectos, la universidad coordinadora que será responsable de la presentación de la memoria de verificación en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad, el procedimiento de modificación o extinción del programa de doctorado, los mecanismos de coordinación y los órganos de gobierno del programa de doctorado previstos, los órganos y centros responsables, los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas del título, los procedimientos de admisión y matrícula, las garantías de protección de datos, el régimen académico de las doctorandas y doctorandos, la gestión de expedientes y título, la movilidad de doctorandas, doctorandos y profesorado, la financiación y los mecanismos de resolución de conflictos.

#### **Artículo 15. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales.**

1. Se entiende por titulación universitaria conjunta internacional la correspondiente a un único plan de estudios, diseñado por una o más universidades españolas y una o varias universidades extranjeras.

2. Los convenios de titulaciones conjuntas internacionales deberán acompañarse de la certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad que haya acreditado el carácter oficial de la universidad o universidades extranjeras que participen.

3. Cuando se trate de titulaciones conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas, la duración de los títulos universitarios oficiales implicados podrá ser diferente a la establecida en el Real Decreto 99/2011, en tanto que así se haya establecido en el proyecto aprobado por la Comisión Europea en la respectiva convocatoria y reciba el informe favorable de una agencia de calidad, tal y como se indica en la disposición adicional séptima del Real Decreto. Será necesario, con carácter previo a su autorización, disponer de informe favorable de ANECA o de la agencia de la evaluación de la Comunidad Autónoma donde radique la universidad española solicitante.

4. La Universidad de Zaragoza contará, en todo caso, con una copia del expediente de los y las estudiantes matriculados en la titulación conjunta internacional.

#### **Artículo 16. Tramitación de las memorias de verificación de titulaciones conjuntas.**

1. Cuando la universidad coordinadora responsable de la presentación de la memoria de verificación de la titulación conjunta sea la Universidad de Zaragoza, la tramitación de la memoria de verificación se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. Antes de remitir la memoria para su verificación, la Universidad de Zaragoza deberá contar con los acuerdos de aprobación de los correspondientes órganos de gobierno de cada una de las universidades participantes.

2. En los supuestos en que la Universidad de Zaragoza no sea la universidad coordinadora, se seguirá el procedimiento de propuesta, informes y aprobación por los órganos correspondientes establecido en el presente reglamento, con excepción de lo relativo a la designación y elaboración de la memoria por las comisiones a que hace referencia el artículo 4 de este Reglamento. En estos supuestos, no será necesario solicitar el informe de necesidad y viabilidad académica y social previsto en el artículo 12 de este Reglamento.

3. La tramitación de las memorias de verificación de titulaciones conjuntas que aspiren a tener el sello *Erasmus Mundus* o aquellas que se propongan en el marco del Programa de Universidades Europeas, se ajustará a los procedimientos que las respectivas convocatorias determinen.



## CAPÍTULO CUARTO

### Modificación de la memoria de verificación

#### Artículo 17. Tipos de modificaciones

1. La modificación de las memorias de verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Doctorado podrá ser sustancial o no sustancial, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, así como en los protocolos establecidos por las agencias de evaluación.
2. La propuesta de modificación se elaborará la EDUZ, de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza.

#### Artículo 18. Plan anual de innovación y mejora

De acuerdo con el Reglamento del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EDUZ, el Plan Anual de Innovación y Mejora es el instrumento a través del cual se pueden proponer modificaciones, entre otras, de la memoria de verificación. Estas modificaciones, tanto sustanciales como no sustanciales, deberán ser informadas posteriormente por la CEP como paso previo al inicio del proceso de modificación de la memoria, de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza y a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, con adecuación a los protocolos de modificación establecidos por las agencias de calidad y a la normativa y acuerdos de la Universidad de Zaragoza.

#### Artículo 19. Aprobación de modificaciones sustanciales

1. Las modificaciones sustanciales de las memorias de verificación de los títulos oficiales de Doctorado de la Universidad de Zaragoza deberán ser aprobadas por la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado y por el Comité de Dirección de la EDUZ. Posteriormente, la nueva memoria de verificación deberá ser informada favorablemente por la CEP y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como por el Consejo Social, en su caso.
2. Las modificaciones que afecten al número de plazas ofertadas, en caso de incremento de gasto o de modificación de los convenios, deberán incorporar una nueva memoria económica que incluya la cuantificación del coste de la modificación propuesta, la cual será tramitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 y siguientes del presente reglamento.
3. Las modificaciones sustanciales se tramitarán ante el Consejo de Universidades conforme a lo establecido para el proceso de verificación, regulado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, o norma que lo sustituya.

#### Artículo 20. Aprobación de modificaciones no sustanciales

1. Las modificaciones no sustanciales de las memorias de verificación de los títulos oficiales de Doctorado de la Universidad de Zaragoza deberán ser aprobadas por la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado en el marco de su Sistema Interno de Garantía de la Calidad. Posteriormente, deberán obtener el informe favorable de la CEP.
2. Si la EDUZ cuenta con acreditación institucional, la Universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades.



3. Si la EDUZ no cuenta con acreditación institucional, las modificaciones se remitirán a la agencia evaluadora, para su autorización. Resueltas favorablemente, se remitirán al Consejo de Universidades para su conocimiento y efectos.

**Artículo 21. Aprobación de modificaciones de la memoria de verificación en caso de titulaciones oficiales conjuntas**

1. Cuando la universidad coordinadora responsable de la modificación de la memoria de verificación de la titulación conjunta sea la Universidad de Zaragoza, la tramitación se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. Antes de remitir la memoria para su verificación, la Universidad de Zaragoza deberá contar con los acuerdos de aprobación de los correspondientes órganos de gobierno de cada una de las universidades participantes.

2. En los supuestos en que la Universidad de Zaragoza no sea la universidad coordinadora, la tramitación de la modificación se llevará a cabo por la universidad coordinadora. No obstante, previamente a que dicha universidad envíe la memoria a evaluar, deberá seguirse el procedimiento de modificación establecido en este Capítulo Cuarto.

**CAPÍTULO QUINTO**

**Extinción**

**Artículo 22. Extinción de titulaciones oficiales de Estudios de Doctorado**

1. La Universidad, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y con el informe favorable del Consejo Social de la universidad, podrá tramitar la solicitud de autorización de extinción de titulaciones oficiales de Estudios de Doctorado al Gobierno de Aragón.

2. La Rectora o Rector, oído el Equipo de Gobierno, elevará la propuesta de extinción al Consejo de Gobierno. La propuesta deberá ser razonada e incluirá las causas de la extinción y las medidas específicas adoptadas para garantizar los derechos académicos de quienes se encuentren cursando dichos estudios, así como el curso académico a partir del cual se iniciará el proceso de extinción y el cronograma del mismo.

3. Asimismo, la dirección de la EDUZ podrá solicitar justificadamente la extinción de una titulación a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica que, previo informe de la CEP, elevará la propuesta a la Rectora o Rector, si procede.

4. En el caso de titulaciones conjuntas, la propuesta de extinción se acompañará del convenio suscrito por las universidades participantes, así como de los documentos que en él se especifiquen para su extinción y del acuerdo de extinción o la comunicación de la intención de resolución del convenio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El procedimiento referido a programas de doctorado cuyas comisiones de elaboración de la memoria de verificación hubieran sido elegidas o constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se regirá igualmente por este salvo en lo dispuesto en el artículo 4.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se faculta a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica para interpretar o dictar cuantas instrucciones sean necesarias para una adecuada aplicación del presente reglamento.



**Universidad**  
Zaragoza

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Igualdad de género en las comisiones. En todas las comisiones se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno.

